



**PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Valledupar (Cesar), 05 de Marzo de 2018.

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>			
<b>PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>			
<b>Radicación N.º 136-2018 de 09 de Febrero de 2018.</b>			
Asunto: AUTO POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES, DA POR AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA Y CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.			
Convocante (s):	CLÍNICA MÉDICOS S.A		
Convocado (s):	DEPARTAMENTO	DEL	CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		

1.- Mediante apoderado, el (la) (los) convocante CLÍNICA MÉDICOS S.A, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 09 de Febrero de 2018, convocando al DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: QUE SE CONCILIE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ELE PROCESO SANCIONATORIO E CONTRA DE CLINICA MEDICOS S.A. POR LA TENCION BRINDADA A LA PAVIENTE MAYRIN YISETH JIMENEZ MARTINEZ , CONSTITUTIVOS DE LOS ACTOS ADMISNITRATIVOS: AUTO DE INICIO No 001 DEL 09 DE FEBRERO DE 2017, RESOLUCION No 0585 DEL 29 DE MARZO DE 2017, AUTO DE TRAMITE DE FCEHA 01 DE JUNIO DE 2017, AUTO DE PORRROGA DE TERMINOS DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017, RESOLUCION No 1448 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AUTO DE PRORROGA FECHADA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, RESOLUCION No 001936 FECHADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, Y TODAS LAS PRUEBAS QUE SE PRACTICARON EN VIRTUD DE LOS MISMOS. SEGUNDO: QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL RESTABLEZCA EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA DE CLINICA MEDICOS S.A. REVIOCANDO LA MULTA DE LOS CIEN(100) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES QUE IMPUSO A LA CONVOCANTE. TERCERO: QUE DE NO LLEGARSE A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO SE EXPIDA LA RESPECTIVA CONSTANCIA PARA ACCEDER A LA JURISDICCION CONTENCIOSA, MEDIANTE EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO.

3.- El día el 27 de Febrero de 2018 fue celebrada audiencia de conciliación, en la cual las partes asumieron las posiciones que seguidamente se detallan:

PARTES	ASISTENCIA	POSICIÓN
DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	AUSENTE	(Presentan posterior a la audiencia poder y acta de comité No 072 de 1 de marzo de 2018, en la cual se decide no conciliar la solicitud de la referencia.)



**PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

PARTE CONVOCANTE	PRESENTE	RATIFICA PRETENSIONES
------------------	----------	-----------------------

En consecuencia, se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y transcurrido el término anterior la parte ausente en la audiencia de conciliación no justificó su incomparecencia por hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

4. Teniendo en cuenta que la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, mediante radicado de fecha 02 de marzo de 2018, aportó poder, se le reconoce personería al Doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.093.736 y T.P. No 254271 del C.S. de la J., de acuerdo al poder otorgado por BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar.

De la misma forma es de indicar, que en la fecha antes mencionada (02 de marzo de 2018) se aportó por parte del apoderado de la entidad convocada, acta No 072 de 1 de marzo de en la cual se decide no conciliar la solicitud de la referencia.

5. Este Despacho considera que no existe ánimo conciliatorio de la partes, dará por agotada la etapa conciliatoria y el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

En el mérito de lo expuesto el suscrito Procurador 75 Judicial I de Asuntos Administrativos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar al Doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, en su condición de apoderado de la parte convocada.

**SEGUNDO:** Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado*

**ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**

Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos